



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2021-00050-00

ACCIONANTE: SANDY PAOLA MERCADO OSPINA

ACCIONADO: JORGE ELIAS MANJARREZ PEREZ

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el demandado, mediante escrito recibido el día 30 de noviembre de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, como antecedente procesal dentro de la actuación, encontramos que, mediante auto adiado 12 de octubre de 2021, este estrado judicial aprobó la liquidación del crédito y fijó las agencias en derecho.

Así las cosas, el presente asunto se encuentra pendiente de la liquidación secretarial de las costas procesales, las cuales deben ser posteriormente aprobadas por el suscrito funcionario, por tanto, el ejecutante no está legitimado aún para deprecar la terminación por pago al tenor de lo normado en el artículo 461 del CGP¹, por lo que se negará su pedimento.

En consecuencia, se dispondrá que por Secretaría se realice la liquidación de costas correspondientes, y se ordenará el pago de los depósitos en favor de la ejecutante, hasta la concurrencia del crédito, sin incluir aún el valor de las agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación por pago deprecada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: por Secretaría realícese la liquidación de costas correspondientes.

TERCERO: PÁGUENSE a órdenes de la ejecutante los depósitos que se encuentran constituido a su favor, hasta el monto de la acreencia, sin incluir el valor de las agencias en derecho previamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

¹ "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".